

0501



CONVENIO COLABORACIÓN INTERISTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL OBISPADO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA

De una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley General de Educación No. 66-97 de fecha nueve (9) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997), titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), No. 4-0100733-9, con su sede y oficinas principales en la avenida Máximo Gómez, No. 2, esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D.; legalmente representado por su titular, el licenciado **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y el Decreto No. 209-13 del diecinueve (19) de Julio del año dos mil trece (2013). Esta entidad denominará EL MINISTERIO, o por su propio nombre, en lo adelante.

De la otra parte, **EL OBISPADO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA**, entidad constituida y existente conforme al derecho canónico, titular del registro nacional de contribuyentes (RNC), No. 4-1900077-1, ubicada en la calle Vetilio Alfáu No.12, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana; debidamente representado por su obispo titular, el monseñor **GREGORIO NICANOR PEÑA RODRÍGUEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, sacerdote, portador de la cédula de identidad y electoral No. 031-0082764-5, quien en lo adelante del presente convenio se denominará EL OBISPADO.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la educación se funda en el respeto a los derechos fundamentales de la persona, al principio de la convivencia democrática y la búsqueda de la verdad y solidaridad. Igualmente, se fundamenta en valores cristianos, éticos, morales, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO, con la finalidad de ampliar el alcance de los niveles de educación en la localidad de Higüey y facilitar el desarrollo de la misma, ha manifestado su intención de tener bajo su responsabilidad el mobiliario y el bien inmueble de la Universidad Católica del Este que funciona en las instalaciones de EL OBISPADO.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Católica del Este es una institución perteneciente a EL OBISPADO y tiene como misión formar jóvenes con las competencias técnicas, académicas y humanísticas para satisfacer las demandas laborales de la región, mediante una educación de calidad y siguiendo los fundamentos de la Santa Iglesia Católica. Mediante este convenio se compromete a cumplir con los parámetros, exigencias y normas establecidas por EL MINISTERIO,

en lo que concierne a la educación básica y media. De igual modo, asume el compromiso de proporcionar una formación integral cabal, basada en valores cristianos y humanos con la finalidad de que los alumnos reciban una enseñanza cónsona a las mejores virtudes cristianas y con rigor científico. De este modo, se conducirá a los jóvenes a la aprehensión de capacidades que les permitan desenvolverse y aportar a la sociedad dominicana lo aprendido.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO está en disposición de asumir el nombramiento del personal docente, administrativo y de apoyo del politécnico, previa preselección de EL OBISPADO, de conformidad con el presente convenio.

CONSIDERANDO: Que EL MINISTERIO y EL OBISPADO, en conjunto, han expresado que actúan de buena fe con el propósito firme de comprometerse voluntariamente al cumplimiento de las obligaciones que surgen a consecuencia de la firma del presente convenio, bajo el espíritu de las relaciones de colaboración mutua contenidas en el Concordato.

CONSIDERANDO: Que expresan ambas partes que este preámbulo forma parte integral del presente contrato, manifestación hecha de forma libre y voluntaria. Por lo tanto,

HAN CONVENIDO DE IGUAL FORMA LO SIGUIENTE:

§1.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

JPR

ARTÍCULO 1: DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO. Mediante el presente documento, EL OBISPADO y EL MINISTERIO convienen en asumir de manera conjunta la ampliación y el funcionamiento del "POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ESTE", el cual pasará a la categoría de Oficial durante el tiempo del presente acuerdo. En consecuencia, EL POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ESTE será un centro educativo público que impartirá docencia conforme a los horarios, currículo y calendario de los años lectivos y de docencia que dispone EL MINISTERIO anualmente. Allí funcionará un centro de nivel medio conforme al artículo 31 de la Ley General de Educación bajo el esquema de Politécnico de manera tal que se ofrecerán las distintas modalidades de especialización con las que cuenta el Sistema Educativo Nacional o se creen en el futuro.

§2.- DE LAS OBLIGACIONES DEL OBISPADO

D

ARTÍCULO 2: GESTIÓN DEL CENTRO. EL OBISPADO, por medio del presente convenio, se compromete a asumir la administración del centro educativo. El director del POLITÉCNICO será un sacerdote o religioso sugerido por EL OBISPADO, previa autorización de EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 3: GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS. El acceso a la educación y servicios educativos serán completamente gratuitos. EL OBISPADO se compromete a no cobrar cuotas de inscripción,

mensualidad, colaboración económica de los tutores, padres y familiares de los alumnos para contribuir a gastos menores ni de ningún otro tipo, toda vez que la educación pública es gratuita.

ARTÍCULO 4: SELECCIÓN DEL PERSONAL. Las partes convienen que la selección del personal se regirá por las reglas que se pactan en esta cláusula conforme a los términos que se acuerdan a seguidas:

PÁRRAFO I: SELECCIÓN DE LOS DOCENTES. EL OBISPADO se compromete y responsabiliza a someter a EL MINISTERIO el listado de profesores pre-seleccionados, a fin de ser evaluados y nombrados según las normas establecidas por EL MINISTERIO a estos fines. EL MINISTERIO evaluará los profesores preseleccionados por EL OBISPADO, y aquellos que reprueben los exámenes del concurso no podrán ser nombrados. De igual forma, aquellos que no estén examinados sólo podrán ser contratados luego de haber aprobado los exámenes correspondientes.

PÁRRAFO II: SELECCIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO. EL OBISPADO seleccionará el personal administrativo y de apoyo que laborará en el centro educativo, bajo la supervisión e instrucción de EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 5: USO INSTALACIONES. EL OBISPADO se reserva y EL MINISTERIO acepta la reserva del uso de las instalaciones del POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ESTE, luego de las cuatro de la tarde (4:00 PM), de lunes a domingo, así como durante el período de vacaciones desde julio al mes de agosto de cada año, días feriados y vacaciones navideñas. Todo esto para el uso de las instalaciones de la UNIVERSIDAD, así como para otras actividades que ella entienda de lugar o extracurriculares.

PÁRRAFO I: Las oficinas administrativas, laboratorios y biblioteca de la Universidad Católica laborarán el día completo.

ARTÍCULO 6: USUFRUCTO. EL OBISPADO como propietario del inmueble y sus mejoras, en especial la "UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ESTE", por medio del presente acto, otorga a título de usufructo a EL MINISTERIO, quien acepta a su entera satisfacción, las instalaciones del POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ESTE, que cuenta con las siguientes edificaciones y bienes muebles en un espacio territorial de alrededor de 5,000 metros cuadrados:

- 1- *Un (1) Edificio administrativo de tres (3) niveles, construido con paredes de bloques de hormigón, techo y entrepisos de hormigón, con piso en los tres niveles de porcelanato, persianas de aluminio y cristal, y puertas de madera, con treinta y nueve (39) Oficinas Administrativas, una (1) biblioteca, setenta y seis (76) baños, dos (2) cisterna, tres (3) cuartos eléctricos, doce (12) depósitos, una (1) capilla y tres (3) área para beder.*
- 2- *Un segundo (2) Edificio de aulas, de tres (3) niveles, con capacidad para treinta y seis (36) aulas, construido con paredes de bloques de hormigón, techo y entrepisos de hormigón, con piso en los tres niveles de porcelanato, persianas de aluminio y cristal, y puertas de madera, un (1) laboratorio de informática, un (1) laboratorio de Ciencias Naturales, un (1)*

laboratorio de química, un (1) laboratorio de física, un (1) Salón para maestros, un (1) Salón para Orientación y Psicología, un (1) taller de mecánica, un (1) salón de turismo, un (1) taller de electricidad, un (1) taller de refrigeración, un (1) salón de idiomas, dos (2) rampas, seis (6) depósitos, un (1) Salón de actos.

- 3- Cafetería construida en paredes de bloques, techada de cemento.
- 4- Áreas verdes y pisos de cemento para la recreación de los alumnos.
- 5- Un Multiuso con una (1) Cancha preparada para áreas de deportes (voleibol, Basquetbol y futbol de salón) con grada integrada.
- 6- Pared de bloques y columnas de concreto con portones de metal en el área perimetral
- 7- Un salón de actos para 500 personas.
- 8- Un parqueo para 148 vehículo y 127 motores
- 9- Área de wifi.
- 10- Circuito cerrado
- 11--Salón de video conferencia.
- 12-Área de los trabadores.

PÁRRAFO I: Parte de los bienes descritos anteriormente se encuentran en construcción, pero una vez concluidos quedarán afectados por el usufructo pactado en esta cláusula.

PÁRRAFO II: JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD. EL OBISPADO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble descrito más atrás en el certificado de título matrícula No. 3000023356, Libro No. 0398, Folio No. 050, que ampara los derechos de propiedad sobre el Solar 1-PRO, Porción A, del distrito catastral No. 1, municipio de Higüey, provincia La Altagracia. Este certificado fue expedido por el Registro de Títulos de la provincia de La Altagracia en fecha 14 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 7: ALCANCE DEL USUFRUCTO. EL MINISTERIO reconoce y declara que el presente inmueble y mobiliario es para uso y disfrute docente de éste, por lo cual queda entendido que el MINISTERIO no puede transferir los derechos de propiedad que ostenta EL OBISPADO a ningún tercero. De igual forma las áreas destinadas al uso de EL OBISPADO no quedan incluidas en este contrato. Tampoco EL MINISTERIO podrá transferir los derechos de usufructo que EL OBISPADO le ha cedido.

ARTICULO 8: RESTITUCIÓN. Al término del presente convenio, EL MINISTERIO se compromete a devolver a EL OBISPADO lo siguiente: el inmueble, el mobiliario inventariado y equipos que han sido recibidos al momento de la firma de este convenio en las condiciones recibidas, tomando en consideración el desgaste natural del uso dado por un buen padre de familia.

ARTÍCULO 9: GARANTÍA DEL DISFRUTE PACÍFICO DEL INMUEBLE. EL OBISPADO declara que es legítimo titular y dueño de los bienes cedidos, y que ellos se encuentran libres de cargas, gravámenes y ocupación irregular, así como de cualquier promesa de venta u opción de compra a favor de terceros. Asimismo, declara que está en posesión del inmueble y tiene título válido para otorgar los derechos objeto de este acuerdo. En consecuencia, EL OBISPADO garantiza a EL MINISTERIO el uso y disfrute pacífico y exclusivo de los bienes durante la vigencia del presente contrato.

PÁRRAFO. PROHIBICIÓN CONSTITUCIÓN DE CARGAS. EL OBISPADO se compromete a no constituir gravámenes ni derechos a favor de terceros sobre los bienes cedidos en usufructo durante la vigencia de este contrato.

§3.- DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 10: TERMINACIÓN DEL POLITÉCNICO. EL MINERD se compromete a solventar el costo de la terminación de la mejora que conforma el POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ESTE. EL MINISTERIO; a estos fines se obliga a aportar la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$129,199,581.54), en manos de EL OBISPADO conforme al presupuesto confeccionado en relación a la terminación del Politécnico y la Universidad del Este, tal y como se anexa en el apéndice A).

ARTÍCULO 11: MODALIDAD DE LOS DESEMBOLSOS: El MINISTERIO realizará el pago del monto convenido en el artículo 10 del modo siguiente:

- a) Un avance inicial del 20% del costo total presupuestado, es decir, la suma de **veinticinco millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos dieciséis pesos con treinta y un centavos (RD\$25,839,916.31)**.
- b) El resto, se abonará en partidas conforme sean remitidas las documentaciones que justifiquen la ejecución progresiva del centro. Estas documentaciones y pagos se procesarán a través de la Unidad de Seguimiento de Obras en Ejecución del MINERD.

ARTÍCULO 12: CUERPO LABORAL. EL MINISTERIO se compromete y responsabiliza en nombrar al personal Directivo, Administrativo, Docente y de Apoyo que laborará en el POLITÉCNICO de conformidad a los términos del artículo 3 de este convenio.

ARTÍCULO 13: PAGO DEL PERSONAL. El MINISTERIO se compromete a cumplir con el pago del personal docente, administrativo y de apoyo del POLITÉCNICO. Asume la responsabilidad laboral que se deriva de los mismos. Este acuerdo tendrá vigencia plena a partir del inicio del año escolar 2014-2015 (julio 2014).

ARTÍCULO 14: SERVICIOS. EL MINISTERIO se responsabiliza a pagar los servicios de electricidad, teléfono, internet, agua, reparaciones, la recogida de desechos sólidos, así como de cualquier otro servicio generado por el Politécnico, a partir del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

PÁRRAFO: JUNTA DE CENTRO. EL MINISTERIO se compromete a habilitar una Junta de Centro, correspondiente al POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ESTE, y hacer las transferencias correspondientes, similares a los demás centros oficiales, conforme a la Ordenanza No. 2-2008 dictada por el Consejo Nacional de Educación.

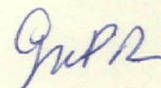
ARTÍCULO 15: SUMINISTRO. EL MINISTERIO suplirá todos los recursos y herramientas necesarias para la educación como lo hace en los demás centros de educación pública que están bajo su tutela. A título enunciativo, el MINISTERIO suministrará los materiales siguientes: recursos didácticos, deportivos y demás materiales gastables necesarios para la educación correcta de los alumnos tal y como lo establece la Ley No. 66-97.

ARTÍCULO 16: CAPACITACIÓN. EL MINISTERIO se compromete a incluir al personal docente y administrativo del POLITÉCNICO, que labore en dicha institución a los programas de capacitación administrativa y docente impartido por EL MINISTERIO.

ARTÍCULO 17: CULTO Y EDUCACIÓN MORAL. EL MINISTERIO se compromete a respetar la filosofía religiosa establecida y enseñada por EL OBISPADO. Al mismo tiempo, EL OBISPADO se compromete a respetar la libertad de culto y la libertad de conciencia expresada en la Ley General de Educación y otras similares.

ARTÍCULO 18: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES. EL MINISTERIO se compromete a costear el mantenimiento y la reparación del inmueble usufructuado, así como el mobiliario y equipos dentro del mismo. De igual modo, se obliga a realizar reparaciones mayores, modificaciones, anexos, nuevas instalaciones o destrozos ocasionados por desastres naturales, incluidos: ciclones, huracanes, ráfagas de viento, terremotos y sus derivados u otros efectos naturales, a partir del mes de julio del año Dos Mil Catorce (2014). Queda establecido que dichas modificaciones o reparaciones quedarán en provecho del edificio del OBISPADO DE NUESTRA SEÑORA DE LA ALTAGRACIA.

§4.- DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 19: AUTORIZACIÓN REGISTRO. EL OBISPADO por medio del presente convenio autoriza a EL MINISTERIO a registrar su derecho de usufructo sobre el inmueble antes descrito por ante el Registro de Títulos correspondiente.

PÁRRAFO: ENTREGA PROVISIONAL DE CERTIFICADO DE TÍTULO. EL OBISPADO entregará a EL MINISTERIO el duplicado del certificado de título que contiene su derecho de propiedad sobre el inmueble para los fines de inscripción del usufructo en el registro de títulos competente; EL MINISTERIO lo restituirá tan pronto sea inscrito el derecho de usufructo a su favor.

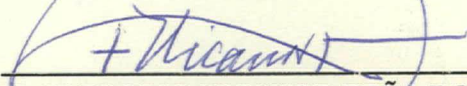
ARTÍCULO 20: TERMINACIÓN. La duración del contrato de usufructo se establece por término de veinticinco (25) años prorrogables automáticamente por un período igual, contados a partir de la fecha de su suscripción. Se podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento, mediante notificación con una antelación no menor de dieciocho (18) meses, a fin de que EL MINISTERIO pueda reubicar el estudiantado y el personal docente, y previa indemnización por las mejoras realizadas al inmueble durante el tiempo que haya transcurrido a partir del inicio de ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO 21: DERECHO APLICABLE. EL MINISTERIO y EL OBISPADO aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este convenio, y en aquellas disposiciones no previstas en el mismo se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en cuatro (4) originales, uno para cada una de las partes y los restantes para fines protocolares. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).


LIC. CARLOS AMARANTE BARET
En representación del Ministerio de Educación




OBISPO GREGORIO NICANOR PEÑA RODRÍGUEZ
Representante del Obispado de Nuestra Señora de La Altagracia

Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, notario público de las del número para el Distrito Nacional, Matricula No. 4083, **CERTIFICO y DOY FE** de lo siguiente: Que las firmas e iniciales que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **GREGORIO NICANOR PEÑA RODRÍGUEZ** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).


DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

